

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 de octubre de 2020.

No. 88

**GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD**

CONVENIO de Colaboración N° DGCES-CETR-CHIH-G005-2020 que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, para el Ejercicio Fiscal 2020.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVI/RFLY/0756/2020 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.

Pág. 4650

-0-

DECRETO N° LXVI/RFDEC/0767/2020 I P.O., por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto N° LXV/EXDEC/0887/2018 XVIII P.E., mediante el cual se crearon Las bases para promover y fomentar la actividad sotolera del Estado de Chihuahua.

Pág. 4654

-0-

DECRETO N° LXVI/RFCOD/0770/2020 I P.O., por el que se reforma el artículo 125, primer párrafo del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Pág. 4656

-0-

DECRETO N° LXVI/AUAPF/0781/2020 I P.O., por el que se autoriza al Municipio de Saucillo, Chih., para que gestione y contrate un financiamiento, en su modalidad de crédito simple, que deberá destinar a inversiones públicas productivas.

Pág. 4657

-0-

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° ASE/LPP/002/2020, relativa a la adquisición de licenciamiento de software.

Pág. 4664

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 122/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe y Calvo, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 123/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Chih., mediante el cual se aprobó el descuento del cien por ciento de los recargos generados en el adeudo del impuesto predial de años anteriores, a los contribuyentes que paguen en el periodo del 09 al 20 de noviembre de 2020.

Pág. 4665

-0-

ACUERDO N° 124/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Pág. 4667

-0-

ACUERDO N° 125/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la modificación y/o ratificación de los lineamientos e integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Cultura.

Pág. 4681

-0-

ACUERDO N° 126/2020 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se expide el Reglamento Interior de la Coordinación de Política Digital.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° SCOP-LPN-051-2020, relativo a la remodelación de la zona infantil de la Ciudad Deportiva en Chihuahua, Chih.

Pág. 4690

-0-

CONVOCATORIA Pública Nacional para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación N° SCOP-LPN-052-2020, relativo a la ampliación de la Biblioteca Infantil, en Chihuahua, Chih.

Pág. 4691

-0-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**COMISION ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Chihuahua por el que se expiden los Lineamientos del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Estado de Chihuahua.

Pág. 4692

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CONALEP/LP/10 BIS, relativa a la adquisición de equipamiento y material para talleres de Planteles Chihuahua I, Chihuahua II y Juárez III.

Pág. 4709

-0-

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confiere el artículo 93, fracciones III y IV y 97, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 10, 11, 24 fracción XIV y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de la Ley de Víctimas del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

La Ley General de Víctimas obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, a que velen por la protección de las víctimas, así como a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

El 27 de febrero de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 915/2015 II P.O., mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, con el objeto, entre otros, de garantizar los derechos de las víctimas del delito y su debida protección. Adicionalmente, se creó una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado como órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía técnica y de gestión, a cargo de un Consejo General como máxima autoridad administrativa de la misma.

En la ley de referencia se estableció que el Consejo General estaría integrado por el Fiscal General y cuatro Comisionados elegidos de entre las propuestas realizadas por las universidades públicas y los colectivos de víctimas.

Por Decreto LXV/RFLEY/0766/2018 II P.O. publicado el 20 de junio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, con la intención principal de armonizar sus preceptos con la legislación general en la materia. Así mismo, con el propósito de fortalecer la naturaleza operativa de la Comisión Ejecutiva, procurando que para realizar sus funciones no requiriera de un órgano deliberativo, se eliminaron los puestos de las personas comisionadas, estableciendo la rectoría a cargo de una persona titular de la Comisión, a efecto de que ésta ejecute de manera pronta, ágil y funcional los mandamientos del Sistema Estatal.

Bajo dicho esquema, en virtud del referido Decreto, se reordenó la integración de la Comisión, por lo que la persona a cargo de la Coordinación Ejecutiva se convirtió en titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y, por otra parte, los anteriormente Comisionados se convirtieron en Consejeros y Consejeras del Consejo General Consultivo, el cual, como su nombre lo indica, asesora y opina en las decisiones que se tomen en materia de víctimas.

Así pues, a fin de cumplir con las disposiciones vigentes de la referida legislación y armonizar el contenido del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, específicamente en lo concerniente a la estructura actual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, y a la naturaleza y funcionamiento de su Consejo General, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 124 / 2020

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 1; 2; las fracciones II, III, IV, VII y VIII del artículo 3; 8; la fracción XIII del artículo 11; 14; 16; el rubro del artículo 17; el primer párrafo y la fracción II del artículo 18; el rubro, primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV VI, VII y X del artículo 19; el rubro, primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 20; el rubro, primer párrafo y las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XI, XIII y XIV del artículo 21; la denominación del Título Tercero; 22; 24; 26; 27; el rubro, primer párrafo, la fracción V y el último párrafo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; las fracciones VIII y X y el último párrafo del artículo 30; 31; la fracción IX del artículo 32; 42; 45; la denominación del Capítulo IV del Título Tercero; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; la denominación del Título Cuarto y su Capítulo I; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; el primer párrafo del artículo 60; el primer párrafo del artículo 61; el primer párrafo, el inciso a) y el párrafo segundo del artículo 62; 63; el segundo párrafo del artículo 64; 65; 66; 67; 68; y 69. **SE ADICIONAN** las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 20; **SE DEROGA** el último párrafo del artículo 51; todos ellos del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua y la actuación de sus integrantes; la estructura del Órgano Desconcentrado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, así como regular el procedimiento para la elección de las y los **Consejeros**.

Artículo 2. ...

Para la interpretación del presente Reglamento Interno, se estará a las disposiciones de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, la Ley General de Víctimas, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General **Consultivo**, velando en todo momento por el respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

Artículo 3. ...

...

I. ...

II. Consejeros: Las y los integrantes del Consejo General **Consultivo**;**III. Consejo General Consultivo:** El Consejo General **Consultivo** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua;

IV. **Comisionado Ejecutivo:** La o el **Comisionado** Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua;

V. y VI. ...

VII. Pleno: El Pleno del Consejo General **Consultivo** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua, órgano colegiado constituido por la totalidad de las y los integrantes del Consejo General **Consultivo** a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento Interno;

VIII. Presidente: La o el **Consejero** Presidente del Consejo General **Consultivo** de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua; y

IX. ...

Artículo 8. ...

La Comisión Ejecutiva se integrará por las áreas administrativas dependientes directamente de la o el Comisionado.

El Consejo General Consultivo es el órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 11. ...

...

I. a XII. ...

XIII. **Solicitar a quien ocupe la titularidad de la Fiscalía General del Estado, de las propuestas que le presente, la designación de las o los titulares del Fondo, de la Asesoría Jurídica y del Registro Estatales y demás unidades administrativas de su estructura orgánica;**

XIV. a XXXIV. ...

Artículo 14. Consejo General Consultivo.

El Consejo General Consultivo es el órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva, y se integrará por cuatro representantes de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil o académicos, quienes serán electos por el Honorable Congreso del Estado mediante el voto aprobatorio de al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y cuyo cargo tendrá el carácter honorífico. Estará integrado de la siguiente forma:

I. ...

II. Cuatro **personas Consejeras**, que serán **elegidas** conforme a la convocatoria pública y procedimiento previsto en la Ley y en el presente Reglamento.

La o el **Comisionado Ejecutivo** fungirá además como representante legal de la Comisión Ejecutiva.

La o el **Consejero** Presidente y las y los **Consejeros** tendrán derecho a voz y voto, mientras que la o el **Comisionado Ejecutivo** sólo tendrá derecho a voz.

Artículo 16. ...

El Consejo General **Consultivo** podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos del referido órgano, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 17. Principios de Actuación de las y los **Consejeros**.

...

I. a VI. ...

Artículo 18. ...

Las y los integrantes del Consejo General **Consultivo** tendrán, como mínimo, los derechos siguientes:

I. ...

II. Participar, con carácter honorífico, en las sesiones del Pleno del Consejo General **Consultivo**;

III. a V. ...

Artículo 19. Atribuciones de la o el **Consejero** Presidente.

La o el **Consejero** Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir y participar en las sesiones del Pleno del Consejo General **Consultivo**, así como tener voto de calidad en los casos de empate;

II. Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo General **Consultivo**;

III. Instruir a la o al **Comisionado** Ejecutivo, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

IV. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo General **Consultivo**, así como aquellos que considere pertinentes;

V. ...

VI. Tomar la protesta cuando se integre un nuevo integrante del Consejo General **Consultivo**;

VII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo General **Consultivo**;

VIII. y IX. ...

X. Designar a la persona que deba suplirlo ante el Consejo General **Consultivo** en caso de ausencias temporales, y

XI. ...

Artículo 20. Atribuciones de las y los Consejeros.

Las y los **Consejeros** tendrán las atribuciones siguientes:

I. Integrar el Pleno del Consejo General Consultivo para opinar y asesorar de manera colegiada sobre las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva;

II. Asesorar, proponer e impulsar acciones para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Atención a Víctimas;

III. Participar en las sesiones y reuniones del Sistema Estatal de Atención a Víctimas y vigilar que las autoridades que lo integran cumplan cabalmente con las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable;

IV. Vigilar que la implementación de las propuestas de ayuda y reparación integral que elabore el Comité Interdisciplinario Evaluador sean atendidas oportuna y adecuadamente por los integrantes del Sistema Estatal de Atención a Víctimas que resulten competentes en dichas propuestas;

V. Cumplir con los principios, requisitos y obligaciones que se establecen en la normatividad aplicable y ejercer las funciones que de ella deriven;

VI. Hacer uso de la palabra, en las sesiones y reuniones del Consejo General Consultivo conduciéndose en todo momento con respeto y tolerancia hacia los demás integrantes;

VII. Asesorar en el ámbito de su competencia para la elaboración de los planes y programas anuales que desarrolle la Comisión Ejecutiva y el propio Consejo General Consultivo;

VIII. Proponer al Pleno del Consejo General Consultivo la reorientación de políticas públicas en materia de atención a víctimas;

IX. Asesorar a la Comisión Ejecutiva sobre proyectos de políticas públicas y acciones del Estado necesarias en materia de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, la verdad y reparación integral a víctimas u ofendidos, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley General;

X. Asesorar a la Comisión Ejecutiva en los proyectos sobre mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo establecido por la Ley General;

XI. Emitir opiniones respecto al ejercicio del Fondo Estatal y los Fondos Especiales que de él deriven, a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;

XII. Coadyuvar de acuerdo al ámbito de su competencia en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;

XIII. Proponer a quien ocupe la titularidad de la Comisión Ejecutiva la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Ley General y la Ley;

XIV. Apoyar en la capacitación, formación, actualización y especialización a los servidores públicos de las distintas dependencias y organizaciones de acuerdo a su ámbito de especialización y experiencia;

XV. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo General Consultivo;

XVI. Solicitar, por mayoría, se convoque a sesión extraordinaria en los casos en que, por el tema o asunto a tratar, sea necesario;

XVII. Participar en la toma de decisiones para el mejor funcionamiento del Consejo General Consultivo;

XVIII. Abstenerse de tomar decisiones o llevar a cabo acciones de manera unilateral, o todas aquellas que por su naturaleza requieran de la autorización del Pleno del Consejo General Consultivo; y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y que conforme a su cargo deban ejercer.

Artículo 21. Atribuciones de la persona titular de la Comisión Ejecutiva.

La o el **Comisionado** Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo de conformidad con lo establecido en la Ley y en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Entregar a las y los integrantes del Pleno del Consejo General **Consultivo**, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes;

III. Remitir con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesiones, a las y los integrantes del Pleno del Consejo General **Consultivo**, a través de los medios de que disponga, los asuntos y documentos que se discutirán en **las** sesiones;

IV. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Pleno del Consejo General **Consultivo** y llevar el registro respectivo;

V. ...

- VI. Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos **emitidos** por el Pleno del Consejo General **Consultivo**;
- VII. Tomar las votaciones de las y los integrantes del Pleno del Consejo General **Consultivo** con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Firmar, junto con **la o el Consejero** Presidente, los acuerdos y resoluciones aprobados por el Pleno del Consejo General **Consultivo**;
- IX. ...
- X. Llevar el archivo del Consejo General **Consultivo** y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- XI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General **Consultivo** que le sean solicitadas;
- XII. ...
- XIII. **Verificar las opiniones de la o el Consejero** Presidente, y auxiliarlo en sus tareas; y
- XIV. Las demás que le sean encomendadas por el **Fiscal General**, le sean conferidas por la Ley, por el presente Reglamento y **demás ordenamientos aplicables**.

TÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA
DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS **CONSEJEROS**

CAPÍTULO I

...

Artículo 22. ...

La convocatoria pública para elegir a las y los **Consejeros** a que hace referencia el artículo 18 de la Ley, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado; asimismo, será difundida en la página electrónica del Gobierno del Estado, a fin de que las universidades públicas, organizaciones no gubernamentales y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos divulguen su contenido mediante tableros y estrados, así como en sitios públicos o de interés, donde converjan posibles interesados en ocupar el cargo de **Consejero o Consejera**.

Artículo 24. ...

La convocatoria pública tendrá por objeto establecer el procedimiento para la captación y conformación de las ternas para la designación de **las y los Consejeros** integrantes del Consejo General **Consultivo** de la Comisión Ejecutiva, a partir de las propuestas que presenten las universidades públicas de la entidad, las organizaciones no gubernamentales representando a colectivos de víctimas con actividad acreditada en la materia, o la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 26. ...

Una vez que se haya constituido la Comisión Ejecutiva por primera vez, la emisión de las convocatorias públicas subsecuentes para la renovación de las y los **Consejeros**, se hará con al menos noventa días naturales previos a la fecha de vencimiento de los efectos del nombramiento de **la o el Consejero saliente**.

Artículo 27. ...

Las y los cuatro **Consejeros** integrantes del Consejo General **Consultivo** a que se **refieren los artículos 17 y 18** de la Ley, serán designados conforme a lo establecido en dicho ordenamiento y en base al procedimiento previsto en el presente Reglamento Interno.

Artículo 28. Requisitos para ser Consejera o Consejero.

Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de integración de ternas para la designación de las y los **Consejeros**, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Acreditar, por los medios de que disponga, actividad en atención a víctimas para las y los que aspiren ser propuestos (as) para obtener el cargo de **Consejeros o Consejeras** por parte de organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;

VI. y VII. ...

A las y los aspirantes que pretendan obtener el cargo de **Consejeros o Consejeras**, en lo referente a la fracción V del presente artículo, les será dispensado el requisito relativo a acreditar la experiencia requerida en materia de víctimas a que se refiere la fracción VI de este numeral por tratarse de actividades de la misma naturaleza.

Artículo 29. ...

En la elección de las y los **Consejeros** deberá garantizarse el respeto a los principios contenidos en la Ley General, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

...

Artículo 30. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Designación de las y los **Consejeros**;

IX...

X. Publicación del Decreto inherente a la designación de **Consejeros**.

La supervisión y vigilancia del cumplimiento de los plazos en el desarrollo de las etapas previstas en el presente artículo, corresponderán a la Comisión Ejecutiva, una vez que ésta haya sido constituida por primera vez, desde la publicación de la convocatoria pública hasta los relativos a la reelección, sustitución o renovación de las y los **Consejeros**.

Artículo 31. ...

Es el proceso en virtud del cual, una vez lanzada la convocatoria, las universidades públicas, las organizaciones no gubernamentales y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, difunden el contenido de la misma con la finalidad de que las personas que se encuentren interesadas en obtener el cargo de **Consejera o Consejero** y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley y los previstos en el presente Reglamento, acudan ante dichas instancias para solicitar la inscripción correspondiente.

Artículo 32. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad de que conoce el contenido de la Ley y del presente Reglamento; la manifestación expresa del interés y motivos por los cuales pretende acceder al cargo de **Consejera o Consejero**, así como la aceptación de someterse al procedimiento de selección y designación del mismo; y

X. ...

...

...

Artículo 42. ...

En caso de que no se registren aspirantes por parte de las universidades públicas, de las organizaciones no gubernamentales o por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o que el número de ellos sea insuficiente para que el Ejecutivo Estatal se encuentre en aptitud de integrar las tres propuestas por cada **Consejera o Consejero** a elegir, o bien, que de las propuestas registradas éstas no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes para su integración de conformidad con lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, el Gobernador del Estado comunicará al Congreso del Estado la imposibilidad para la conformación de las mismas y publicará una nueva convocatoria en el Periódico Oficial, en la que serán reducidos los plazos.

Artículo 45. ...

Al Congreso del Estado le corresponderá, dentro del procedimiento previsto en el artículo 30 del presente Reglamento, la designación de las y los **Consejeros** conforme a las ternas que le sean presentadas por el Ejecutivo Estatal; el nombramiento y toma de protesta de los mismos, así como emitir el Decreto inherente a la designación de **Consejeros**.

CAPÍTULO IV DE LAS **CONSEJERAS** Y LOS **CONSEJEROS**

Artículo 46. ...

Las y los cuatro **Consejeros** durarán en el cargo tres años, pudiendo ser designados por un período más.

Artículo 47. ...

En caso de que se decrete la reelección de las y los **Consejeros**, el Congreso Estatal tomará en cuenta el desempeño que hayan demostrado durante su gestión, para lo cual, antes de que concluya su encargo, la Comisión Ejecutiva le enviará dictamen acerca de la actuación de los mismos y esta opinión podrá ser tomada en cuenta para la permanencia en el período inmediato siguiente.

Artículo 48. ...

Las y los **Consejeros** desempeñarán las funciones previstas en el artículo 20 del presente Reglamento y las demás que se establezcan a su favor en la normatividad aplicable.

El cargo de **Consejero** es honorífico por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 49. Sustitución de las y los Consejeros.

Para la sustitución de las y los **Consejeros**, el Gobernador del Estado enviará al Congreso del Estado, previa convocatoria pública, una terna por cada **Consejera** o **Consejero** a sustituir, atendiendo a las categorías previstas en las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley, observando además el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Con el objeto de asegurar la continuidad, desarrollo de políticas y medidas de atención y asistencia a víctimas, el Ejecutivo Estatal enviará al Congreso del Estado con la debida anticipación, las ternas a que se refiere el presente artículo para que con ello se promueva de forma adecuada el mecanismo de sustitución escalonada de las y los **Consejeros**.

Artículo 50. ...

Las y los **Consejeros** podrán renunciar al cargo, en cualquier tiempo, cuando no les sea posible continuar con su gestión, para lo cual, deberán presentar un escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva y al Congreso del Estado, en donde exprese las causas que motivan su separación, con al menos 30 días naturales de anticipación.

Artículo 51. ...

Sólo el Congreso del Estado podrá separar a las y los **Consejeros** de su cargo en los siguientes supuestos:

I. a III. ...

Una vez acreditada alguna de las causales establecidas en el presente artículo, la Comisión Ejecutiva notificará de manera personal a la **Consejera o al Consejero** y se le concederá a éste el derecho de réplica a efecto de que en los tres días hábiles siguientes, manifieste lo que a su interés convenga.

...

Se deroga.

Artículo 52. ...

Una vez que a las y los **Consejeros** se les otorgue el nombramiento que los acredita como tales, adquirirán también el cargo de integrantes del Consejo como **Consejeros** del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO GENERAL **CONSULTIVO**
DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL **CONSULTIVO**

Artículo 53. ...

Las sesiones del Consejo General **Consultivo** podrán ser:

I. ...

II. Extraordinarias, las que serán convocadas por **la o el Consejero** Presidente cuando lo estime necesario, a petición que le formule la mayoría de las y los **Consejeros** o que a juicio de la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva resulte necesario llevar a cabo; y

III. Permanentes, en cuyo caso el Consejo General **Consultivo** podrá, si lo estima conveniente declararse en sesión permanente, a efecto de continuar de manera ininterrumpida con los asuntos a tratar. **La o el Consejero** Presidente, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 54. ...

Las sesiones se llevarán a cabo en la ciudad de Chihuahua, en el lugar que se señale en la convocatoria a través de la cual se cite a los integrantes del Consejo General **Consultivo** para la celebración de la misma.

En el supuesto que por fuerza mayor o caso fortuito, la sesión del Consejo General **Consultivo** tenga que celebrarse en lugar diverso al previsto en la convocatoria, **la o el Comisionado** Ejecutivo deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.

Artículo 55. ...

Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo General **Consultivo**, **la o el Consejero** Presidente, por conducto de la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva, deberá convocar por escrito a cada uno de las y los integrantes del mismo, por lo menos cinco días hábiles previos al de la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 56. ...

Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con dos días naturales de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que **la o el Consejero** Presidente, considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado, e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo General **Consultivo**.

Las y los integrantes del Consejo General **Consultivo** podrán solicitar la celebración de una sesión extraordinaria mediante escrito debidamente signado y dirigido a **la o el Consejero** Presidente, en el cual se especifique puntualmente el asunto que pretendan sea desahogado y se adjunten los documentos para su análisis y discusión.

Una vez recibida dicha solicitud, **la o el Consejero** Presidente, a través de la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva, deberá difundir la convocatoria de la sesión extraordinaria solicitada.

Artículo 57. ...

La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o permanente, así como adjuntar el orden del día formulado por la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva. A dicha convocatoria se acompañarán íntegramente los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que **las y los** integrantes del Consejo General **Consultivo** cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 58. ...

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a **las y los** integrantes del Consejo General **Consultivo**, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva deberá remitirlos al resto de **las y los** integrantes a través de los medios digitales o electrónicos, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la emisión de la convocatoria tratándose de sesiones ordinarias y para el caso de las extraordinarias, ante la imposibilidad de hacer llegar los documentos y anexos a analizar de manera previa a la celebración de la sesión, se les proporcionarán al momento del inicio de la misma.

Artículo 59. ...

En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán **las y los** integrantes del Consejo General **Consultivo**. **La o el Consejero** Presidente declarará instalada la sesión previa verificación de la existencia del quórum legal por parte de la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva.

Artículo 60. ...

Para que el Consejo General **Consultivo** pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar **la o el Consejero** Presidente.

...

Artículo 61. ...

Las sesiones del Consejo General **Consultivo** serán públicas y sólo podrán participar y hacer uso de la palabra las y los integrantes del mismo, salvaguardando en todo momento la debida confidencialidad de los nombres de las víctimas directas, indirectas y potenciales, según sea el caso.

...

...

Artículo 62. ...

Las sesiones del Consejo General **Consultivo** podrán suspenderse en los siguientes casos:

- a) En caso de que no se reúna la mayoría de las y los integrantes del Consejo General **Consultivo**;
- b) a d)...

En tales supuestos, la sesión deberá reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que **la o el Consejero** Presidente determine otro plazo para su continuación.

Artículo 63. ...

Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Pleno del Consejo General **Consultivo** el contenido del orden del día a efecto de que, de no haber inconveniente alguno, se desarrolle de la forma prevista y se procederá a recabar la firma de aprobación los presentes. Si a solicitud de alguno de sus integrantes se propone la modificación del orden para el desahogo de los puntos a tratar, **la o el integrante** del Consejo General **Consultivo** que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los puntos a tratar, para lo cual **la o el Consejero** Presidente resolverá lo conducente de manera económica.

Artículo 64. ...

...

Cualquier miembro del Consejo General **Consultivo** podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 65. ...

La o el Consejero Presidente y las y los **Consejeros** deberán votar los acuerdos, programas, dictámenes o resoluciones que se pongan a su consideración conforme al orden del día aprobado. Podrán abstenerse de votar cuando justifiquen el motivo por el cual se encuentran impedidos a realizarlo.

Artículo 66. ...

Se considerará unanimidad, aquella votación en la que todos los integrantes del Consejo General **Consultivo** se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra; por mayoría, ya sea a favor o en contra, cuando se cuente con el voto de tres o más integrantes. En caso de empate, **la o el Consejero** Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 67. ...

La o el Consejero Presidente o cualquiera de las y los **Consejeros** estarán impedidos para intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios. Ante estos supuestos, **la o el Consejero** Presidente o cualquiera de las y los **Consejeros** deberán excusarse.

Artículo 68. ...

El Consejo General **Consultivo** podrá, según corresponda, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los acuerdos que deriven de las sesiones.

Artículo 69. ...

La persona titular de la **Comisión** Ejecutiva deberá entregar en medios digitales a los integrantes del Consejo General **Consultivo** el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los cinco días hábiles siguientes a su celebración. Las y los integrantes del Consejo General **Consultivo** podrán solicitar a la persona titular de la **Comisión** Ejecutiva, dentro de los cinco días posteriores a su recepción, correcciones respecto de sus intervenciones, siempre y cuando no modifiquen el sentido de su participación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá proveerse lo necesario y conducente para su cumplimiento y estricta observancia.

SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo, la Secretaría General de Gobierno procederá a emitir, publicar y difundir la convocatoria pública a que se refiere el artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo General de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Chihuahua.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinte.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.